

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1064 - J

AÑO XXVIII.—No. 6078

PANAMÁ, MIÉRCOLES 12 DE AGOSTO DE 1931

VALOR: B. 0.05

SEGURIDAD EN LA PRUEBA DE LA TUBERCULINA

Por JOHN R. MOHLER

Jeje del Departamento de Industria Animal, Secretaria de Agricultura de los Estados Unidos.

Muchas han sido las pruebas o reacciones que se han descubierto para ayudar al progreso de la humanidad. Algunas de ellas son de naturaleza mecánica sencilla, en tanto que otras se relacionan con ciencias altamente especializadas. En los años de existencia de la generación actual se pueden recordar muchas pruebas técnicas que han sido descubiertas para beneficio de la agricultura. Un ejemplo gráfico de esto se encuentra en la prueba para determinar la cantidad de grasa contenida en la leche. Otras de estas pruebas tienen que ver con la fertilidad del suelo y con las propiedades nutritivas y la pureza de los alimentos.

En la medicina humana y en la veterinaria existen también muchas pruebas para determinar la presencia de ciertas enfermedades y la ausencia en el cuerpo de varios de estos desórdenes. Entre dichas pruebas figura el empleo de la tuberculina para determinar la presencia de la tuberculosis, algunas veces denominada "la campeona de las huérfanas de la muerte". La prueba está basada en principios científicos bien establecidos y desarrollados en más de 25 años de experimentos, comenzados con anterioridad a 1917, año en el cual se dio principio al trabajo cooperativo de extirpación. Esta prueba se considera como una de las más eficientes que se conocen para determinar la presencia de una enfermedad. A pesar de esto y debido al extenso uso que de ella se hace para descubrir y eliminar el ganado enfermo, su eficiencia ha sido a veces disputada y varios críticos mal informados han dado a la publicidad muchas opiniones infundadas con respecto a su empleo.

Un estudio cuidadoso de lo que se ha escrito sobre la tuberculina y de los acontecimientos relacionados con el dominio y extirpación de la tuberculosis en el ganado, no podrá dejar de convencer a cualquier persona de buen criterio que la prueba de la tuberculina tal como se emplea en la campaña contra la tuberculosis es muy eficiente y digna de toda confianza.

El Departamento de Industria Animal de la Secretaría de Agricultura de los Estados Unidos comenzó a hacer estudios sobre el efecto de la tuberculina muy poco después de haber sido descubierta en Alemania por Robert Koch en 1890. En efecto, en 1893 el susodicho Departamento comenzó a preparar tuberculina y ha seguido produciéndola en sus laboratorios desde entonces. En años recientes se han empleado inmensas cantidades de ella en la campaña cooperativa contra la enfermedad, siendo necesario y especialmente importante mantener a todo momento una cantidad suficiente y de cura segura que se pueda confiar. Este producto ha sido preparado por el Departamento, o bajo la vigilancia del Gobierno Federal o del gobierno del Estado, lo cual hace de ella un producto muy eficaz. (Grabado 1.)

Indole de la Tuberculina

No obstante que la tuberculina se ha utilizado en el examen del ganado por cerca de 40 años, no obstante que en los Estados Unidos se emplea anualmente para examinar más de 10,000,000 de cabezas, pocas son las personas que tienen un concepto exacto de lo que verdaderamente es este producto. Según la idea del promedio de ellas es una clase de producto derivado del germen

de la tuberculosis y que como tal tiene necesariamente que ser más o menos peligroso o nocivo. Por el contrario, la tuberculina es el cultivo filtrado claro y esterilizado obtenido del desarrollo del bacilo tuberculoso en un caldo de carne. En esencia este caldo no es más que un extracto de carne, un consommé al cual se le han agregado sal y glicerina. Por lo tanto la tuberculina consiste de aquellas partes del caldo y de la glicerina que no han sido utilizadas por el germen para su desarrollo. Además, la tuberculina contiene una pequeña cantidad del material derivado del desarrollo de los gérmenes, pero nunca de los gérmenes mismos, ya sea vivos o muertos.

El producto no contiene substancia alguna que ejerza un efecto nocivo sobre los animales que no están tuberculosos. Sin embargo, en los animales tuberculosos ocasiona lo que se llama una reacción, siendo por lo tanto de gran valor como medio para descubrir la tuberculosis en los animales vivos. Inmensas cantidades de tuberculina, mucho mayores que las empleadas ordinariamente para el diagnóstico tuberculoso, se han in-

yectado al ganado sin efecto nocivo alguno sobre los animales sanos.

Reacciones de la prueba

Cuando el germen de la tuberculosis se desarrolla no produce ninguna substancia que pueda llamarse toxina o veneno. Los cultivos filtrados, o sea la tuberculina, no tienen efecto de ninguna clase cuando se aplican en una dosis razonable a los animales sanos. Ni aun siquiera una indicación de los síntomas de la tuberculosis puede incitarse en los animales sanos susceptibles con la inoculación de la tuberculina.

Sin embargo, las inyecciones de tuberculina afectan a los animales que están tuberculosos. Esta sensibilidad específica es tal que los conejillos de Indias o cobayos que padecen de la enfermedad pueden morir instantáneamente con la inoculación de inyecciones de tuberculina en dosis que no producen efecto alguno sobre los animales sanos. Naturalmente esta reacción se debe al hecho de que el animal tuberculoso es super-sensitivo, y muy semejante al hombre que es propenso a contraer la fiebre del heno. El polen de ciertas plantas puede ocasionar una tremenda reacción sobre las personas susceptibles de contraer la fiebre del heno, en tanto que para la persona normal tales plantas no producen e-

fecto alguno. Esta es condición análoga a la que existe entre la tuberculosis y la tuberculina. El individuo tuberculoso es exactamente sensitivo, en tanto que el individuo normal no lo es.

Métodos de hacer la prueba

No obstante que la tuberculina es el medio por el cual se descubre la infección tuberculosa en los animales, el diagnóstico exacto depende, de igual manera, en la capacidad de observar e interpretar los resultados de la prueba. La Secretaría de Agricultura requiere que la prueba oficial para descubrir la tuberculosis en el ganado sea hecha por veterinarios expertos que hayan demostrado su competencia para hacerla. De los tres métodos oficiales de aplicar la tuberculina —el subcutáneo, el intradérmico y el oftálmico (grabado 2)— el que se usa con más frecuencia es el intradérmico, por la razón de su gran adaptabilidad a las condiciones de las haciendas y granjas. En la prueba intradérmica la tuberculina se inyecta dentro de la piel, y la reacción, en el caso de un animal enfermo, consiste en una hinchazón en el punto donde se hizo la inoculación.

Eficacia de la Tuberculina como medio de diagnóstico

Notables han sido los adelantos que se han hecho desde 1917 en lo relativo a la extinción de la tuberculosis animal en los Estados Unidos. Más de 2,000,000 de cabezas de ganado tuberculoso se han separado de los hatos como resultado de la prueba de la tuberculina. Actualmente hay más de 180,000 hatos, con un total de 2,500,000 cabezas, incluidos en la lista de perfección, y más de 2,500,000 hatos adicionales, que cuentan con más de 20,000,000 de cabezas, que han pasado con éxito una de las pruebas de la tuberculina. Algunos hatos altamente infectados de tuberculosis se han libertado de ella en pocos años por medio de una aplicación continua de la prueba de la tuberculina y por medio de la aplicación de medidas sanitarias adecuadas.

El poder de diagnóstico de la tuberculina es muy notable si se tiene en cuenta la dificultad que existe para descubrir muchas enfermedades en los animales vivos. La prueba sistemática de la tuberculina en el ganado ha hecho posible extinguir la tuberculosis bovina en extensas regiones de este país. Hoy día existen más de 1,000 condados, inclusive tres Estados completos—el de North Carolina, Maine y Michigan—situados en lo que se denomina la región modificada reconocida, es decir, en donde el grado de infección de la tuberculosis bovina no pasa de la mitad de 1 por ciento de todo el ganado allí existente. El resultado de la reexaminación en más de 180 de estos territorios indica el alto grado de eficiencia de la prueba. En cuatro condados del Estado de Wisconsin, por ejemplo, un nuevo examen de todo el ganado, tres años después del primero, dió por resultado únicamente 180 pruebas reactivas en un total de 187,678 cabezas de ganado, o sea cerca de 1 por 1,000. Estos condados fueron los de Monroe, La Crosse, Portage y Jackson.

Seguridad en la prueba de la Tuberculina

Otra prueba de la eficacia en la extirpación de la tuberculosis, basada en la prueba de la tuberculina, se puede obtener en los registros del servicio federal de la inspección de carnes. Este servicio cubre el examen post-mortem de unos 9,000,000 de cabezas de ganado y 45,000,000 de cerdos por año. En los últimos años se ha notado una reducción muy marcada en los casos de tuberculosis hallados en el ganado, y los carnos sacrificados bajo inspección en los mataderos.

Continuará

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes N° 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena N° 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia N° 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte N° 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 144 de 6 de Agosto
Decreto N° 145 de 6 de Agosto
Decreto N° 146 de 6 de Agosto
Resolución N° 193 de 3 de Agosto
Resolución N° 194 de 4 de Agosto
Resolución N° 195 de 4 de Agosto
Resolución N° 196 de 4 de Agosto
Resolución N° 197 de 6 de Agosto

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución N° 372 de 23 de Julio
Resolución N° 373 de 23 de Julio
Resolución N° 374 de 23 de Julio
Resolución N° 375 de 23 de Julio

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Ramo de Patentes y Marcas
Solicitudes y Concesiones de Registro de Marcas de Fábricas.
Editorial: —
Seguridad en la Prueba de la Tuberculina. —
Sección de Correos y Telégrafos
Relaciones del Registro Público
Actuaciones del Registro Civil
Vida Oficial en Provincias
Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTO EN LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 144 DE 1931
(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional, El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos G Isaac Jr. Chofer del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Santiago Maldonado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EN SAN BLAS ES NOMBRADA UNA MAESTRA

DECRETO NUMERO 145 DE 1931
(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Maestra de la Escuela de Río Azúcar, en la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Sabina Esther Alverola, Maestra de la Escuela de Río Azúcar, en la Comarca de San Blas, en reemplazo de la señora Inés María Vázquez de Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE DICTAN DISPOSICIONES IMPORTANTES EN EL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 146 DE 1931
(DE 5 DE AGOSTO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Registro Público.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1707 del Código Civil,

DECRETA:

Artículo 1º En las inscripciones referentes a la venta de frutos pendientes se hará constar el nombre de los contratantes, el número del contrato (si lo tiene), la clase de frutos, el lugar, el precio, el plazo para el pago, las demás condiciones esenciales del contrato, el Jefe de Policía que lo hubiere autenticado y la fecha de su presentación a la Oficina de Registro Público.

Artículo 2º Las inscripciones referentes a la venta de cosas muebles se harán de la misma manera que se expresa en el artículo anterior, en cuanto fuese posible.

Artículo 3º Podrá también verificarse la inscripción de que hablan los dos artículos anteriores, haciendo referencia, en cuanto a las cláusulas del contrato, a asientos anteriores relativos a contratos iguales a aquel cuya inscripción va a efectuarse.

Artículo 4º El primer inciso del artículo 26 del Decreto número 9 de 1929 reglamentario del Registro Público, quedará así: "Las personas que como partes se mencionan en un a-

siento, lo serán por sus nombres y apellidos, edad, expresado simplemente si son mayores o menores, estado, haciéndose constar la fecha en que se contrajo el matrimonio, si son casados, con mención del acta o partida correspondiente, profesión y domicilio. Esto no es aplicable a los asientos del Diario en donde sólo se mencionarán los nombres y apellidos.

Artículo 5º El impuesto sobre los préstamos con garantía hipotecaria de que habla el artículo 54 de la ley 29 de 1925, tratándose de cédulas hipotecarias, se cobrará en la Oficina de Registro cuando se presenten al Registrador las cédulas para que las firme, de acuerdo con el valor que éstas tuvieren. En los casos anteriores a la expedición de este Decreto, en que el Registrador haya firmado cédulas hipotecarias sin cobrar el impuesto, procederá a cobrarlo al tiempo de serle presentadas las cédulas para su cancelación, quedando a discreción del Registrador establecer la forma y medios de determinar cuáles han sido negociadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A EUGENIO VIDAL L. LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 193.—Panamá, 3 de Agosto de 1931.

Eugenio Vidal L., natural de Colombia, reo del delito de estafa, quien desde el 11 de Julio de 1931 se encuentra sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Cúcuta, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cúcuta, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en sus casos, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Vidal L. la libertad condicional durante quince días de reclusión, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE A EVAN JAMES LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Evan James, natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Junio de 1930, se encuentra

sufriendo su pena de diez y siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Evans James la libertad condicional durante 4 meses y 7 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A ISIDRO Y TOMAS SAEZ LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Isidro y Tomás Sáez, panameños, reos del delito de lesiones, quienes desde el 15 de Junio del corriente año, se encuentran sufriendo su pena de tres meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 29 del Código Penal.

Acompañan a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que han observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en sus casos, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acreditan su derecho a la gracia que solicitan.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Isidro y Tomás Sáez la libertad condicional durante veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraciados incurrieren en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya han cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena la libertad de los expresados reos desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A TEOFILO GOMEZ

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Teofilo Gómez, de 23 años de edad, de oficio jornalero, soltero y natural

de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el dos de Octubre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Pri. que le fue impuesta por el Juez Pri. que le fue impuesta por el Juez Pri. que le fue impuesta por el Juez Pri.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Teofilo Gómez la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurriere en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 10 de Septiembre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE UN CREDITO ANTIGUO A ELVIRA M. DE COMANTO

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 6 de Agosto de 1931.

Con fecha de 4 de Mayo último, el Gobernador de la Provincia de Panamá dirigió a este Despacho un memorial que había recibido la señora Elvira Mojica de Comanto, quien solicita la devolución de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le fue hecha efectiva al recibo número uno (1) de 1924 y cobrada por presos. La señora de Comanto basa su solicitud en el hecho de que el mencionado contrato había vencido el 10 de Abril de 1925 y no fue sino dos días después — el 30 de Marzo de 1927 — cuando, alegándose incumplimiento por parte de la contratista, le fue hecha efectiva una fianza de B. 250.00.

Para resolver se considera:

Después de haber estudiado en todas sus fases el reclamo de la señora de Comanto, este Despacho resolvió llevar el asunto al Consejo de Gabinete, por considerar que aunque la solicitud debía resolverse favorablemente, no existe en el actual Presupuesto partida a la cual imputar esa erogación.

En su sesión del 4 del presente, el Consejo de Gabinete — según consta en el acta respectiva — dispuso reparar la injusticia que se había cometido con la señora de Comanto e imputar la devolución a la partida de Vigencias económicas expiradas, del actual Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver a la señora Elvira Mojica de Comanto la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le fue hecha efectiva ilegalmente por el Gobierno Nacional, en el año de 1927.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Sírvase ordenar el registro a favor del señor Buenavente Fernández y Fernández, de la Habana, Cuba, de una marca de fábrica consistente en la denominación **LES MUSES LATINES** y que protege artículos de perfumería en general.

LES MUSES LATINES

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio velas, jabón ordinario, detergentes; azúls para iluminar, calentar o lubricar; y almidón, azul y otras preparaciones para la lavandería.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 26 de junio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 259427 a favor de la sociedad denominada **THE APEX ELECTRICAL MANUFACTURING COMPANY**, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en N.º 1067 East 152nd Street, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **"APEX"**. Los dueños se reservan el

Apex

derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en

nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio unidades de refrigeración artificial y partes de los mismos, equipavores para unidades de refrigeración y partes de los mismos refrigeradores.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 1 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra bajo el número 499329 a favor de la sociedad denominada **JOHN HAIG & CO., LIMITED**, domiciliada en Distillery Stores, Balgonie Road, ciudad de Markinch, Escocia.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras distintivas **"HAIG'S WHISKY"**. Los due-

HAIG'S WHISKY

ños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio whisky.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, 1 de Julio de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En ejercicio del poder conferido en mi persona, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 280427 a favor de la sociedad denominada **THE AMERICAN STEEL AND WIRE COMPANY OF NEW JERSEY**, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, y domiciliada en Rockefeller Building, avenida Superior N.º 614, ciudad de Cleveland, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra distintiva **"TIGERWELD"** subrayada dos ve-

TIGERWELD

ces. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

La referida marca de fábrica sirve para amparar y distinguir en el comercio ligazonas para rieles y particularmente ligazonas para señales.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas, envolturas y receptáculos de cualquiera clase, etc., etc., de manera que mejor se estime conveniente.

Adjunto el poder que me faculta en el asunto, y los demás requisitos legales sobre el particular.

Panamá, Julio 1 de 1931.

Enrique Lavergne H.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas. — Panamá, 31 de Julio de 1931.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, para los efectos legales.

El Subsecretario,

JOSE E. BRANDAO.

2 vs.—1

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Marzo de 1930.

PROVINCIA DE DARIÉN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	EDADES DE NACIMIENTO		PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DENUNCIA				ACTAS DE VEJECIDAD		
	Varones	Mujeres	C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
LA PALMA		5		1							
Chopigana											
Garschiné											
Jaqué		1		3		1	1	2			
La Marra											
Sategué		1									
Hic. Cuzgo											
Santa B. rotón											
Talmadé											
Tucudé											
El Real											
Puerguá											
Boca de Cupe											
Yaviza		2									
Cana											
Cinro											
Totales	7			4		1	1	2			

Panamá, 31 de Marzo de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPEJO ARACÓN, Sub-Registrador.



TELEGRAPH

Los se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada se altere su carácter distintivo como queda dicho.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABLES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

ESPEREMOS

Hay problemas intensos que resolver. Donde quiera que tendamos la mirada, ya sea aquí o allá, esos problemas están allí palpantes, vivos como el ojo de agua, esperando tan sólo que los resolvamos.

La voluntad sobra para ello, pero ante la voluntad se levanta entonces la politiquería que a diario nos fatiga, y ella interrumpe todo propósito y hasta hace escarnio de la buena fe.

Un mandatario aun cuando sea un sabio, y por ende capaz de resolverlo todo, ante este doloroso espectáculo vacila.

No puede un mandatario servir bien los intereses nacionales mientras los hijos del país le nieguen su concurso en ese sentido, y dediquen sus mejores horas a hablar tan sólo de política; y hasta a invitarlo a inmiscuirse en ella.

La obra de regeneración que el Dr. Alfaro ha iniciado con cariño, y que puede servir de dechado para el porvenir, no puede ser más fecunda en obras provechosas y en actos dignos; pero mientras más se empeña en ello este distinguido ciudadano, mientras más la ama con el corazón y la impulsa con su cerebro, los que no quieren sino los honores pasajeros que otorga la Democracia o el apetito de un insignificante empleo, no le dejan continuar esa obra, sino que la interrumpen.

Esto no debe ser así, y sería honrado si le ayudamos todos en su labor. Para hacer política tenemos tiempo y de sobra. La política debe tener su hora, y esa hora llegará. Esperemos que venga, pero no la avancemos ni siquiera con el pensamiento, si realmente ansiamos para la República un destino mejor.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 372

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 372.—Panamá, Julio 23 de 1931.

La señora María Caballero se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora María Caballero el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de metros de frente por de fondo, alindado así:

Norte, casa y solar de Agustín Pérez C. (155 metros)

Sur, propiedad de los herederos de Cándido Rodríguez (55 metros)

Este, terreno libre (10 metros)

Oeste, calle en proyecto.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ

RESOLUCION NUMERO 373

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 373.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Manuel Avila se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha esta-

blecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Manuel Avila el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 6.50 metros de frente por 9 de fondo, alindado así:

Norte, casa de la Sra. Marimán.

Sur, casa de Gregorio Torres.

Este, casa de Samuel Taylor.

Oeste, la loma llamada "Loma de la Palma".

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 374

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 374.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor José del C. Tuñón se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José del C. Tuñón el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Chepigana, Distrito de Chepigana, Provincia de Darién, de 10 metros de frente por 8 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Mateo Alvarado.

Sur, casa de Andrés González.

Este, casa de Agustín González.

Oeste, casa de Eugenia Pineda.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el

título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 375

República de Panamá.— Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Sección Segunda.— Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 375.—Panamá, Julio 23 de 1931.

El señor Alfonso Vargas se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a este respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Alfonso Vargas el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 15 metros de frente por 15 de fondo, alindado así:

Norte, casa de Rosalía vda. de Muñoz.

Sur, huerta de la casa de Felicidad de Bonilla.

Este, casa de Rubén Torres.

Oeste, casa de Vicente Torres.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC. SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo, La Guaira, Maturin (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 8.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía Brasil y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belice (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, Interior de Colombia (vía Barranquilla), Sagatá (Chocó), Buenaventura (Interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Para Puerto Limón, C. R.	Agosto 12 "Tela"	3 p. m.
Para Cartagena, Pto. Colombia y Sta. Marta	Agosto 12 "Pastores"	3 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 13 "Belivar"	3 p. m.
Para Puerto Limón y Habana	Agosto 14 "Ulida"	10 a. m.
Para Puerto Castilla y Nueva Orleans, La.	Agosto 14 "Tela"	3 p. m.
Para Puerto Cabezas, Nicaragua	Agosto 14 "Atlántida"	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trinidad y Barbados	Agosto 14 "Venezuela"	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití	Agosto 15 "Ancón"	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa, Para Cartagena, Pto. Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Part-de-France, Martinique y Pointe-Pitre, Guadalupe	Agosto 15 "Sta. Bárbara"	10 p. m.
Para Kingston y Nueva York	Agosto 18 "Flandre"	3 p. m.
	Agosto 18 "Metapan"	3 p. m.

CENTRO Y SUD AMERICA

Para Guayaquil-vía La Libertad-Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Coquimbo, Valparaiso. Por esta vía Argentina, Paraguay, Uruguay y Brasil	Agosto 13 "Orcoma"	10 a. m.
Para Centro América	Agosto 13 "Witell"	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paita y Trujillo	Agosto 15 "Santa Rita"	10 a. m.
Para Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta	Agosto 15 "Calli"	10 a. m.
Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso	Agosto 15 "Colombo"	4 p. m.

LLEGADA DE CORREO DEL EXTERIOR

De Chile, Perú y Ecuador	Agosto 11 "Lautaro"
De Nueva York, Haití y Europa	Agosto 12 "Ancón"
Nueva Orleans, La. México, Hong Kong	Agosto 12 "Tela"
De Centro América	Agosto 15 "Acsjutia"
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia	Agosto 16 "Flandre"

DESPACHOS DE CORREOS DEL INTERIOR

Para Bocas del Toro	Agosto 12 "Nelly Moulton" 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David	Agosto 13 "Saramacca" 10 a. m.
Para Bocas del Toro vía Almirante David (Progreso y Pto. Armuelles), Interior de la Rep. (Menos Chiriquí)	Agosto 14 "Ariguan" 10 a. m.
	Agosto 15 "Nvo. Panamá" 4 p. m.
	Lunes, Miércoles y Viernes, 4 p. m.

LLEGADAS DE CORREOS DEL INTERIOR

Interior de la República	Lunes, Miércoles y Viernes
Puerto Armuelles y Chiriquí	Miércoles o Jueves
Chiriquí, vía Pedregal los Jueves	De Bocas del Toro los Martes

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE CHIRIQUI DOLEGA

El Municipio de Dolega acuerda votar una partida para la construcción del Mercado Público

ACUERDO NUMERO 30 DE 1931 (DE 9 DE JULIO)

por el cual se vota una partida para terminar la construcción del Mercado Público, para la población de Dolega.

El Concejo Municipal del Distrito de Dolega,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que con los doscientos cincuenta balboas mensuales votados por Acuerdo 29 de 1931 del presente año, se ha demolido la casa Municipal N° 2 y usando el mismo piso y la mayor parte del material de madera que tenía dicha casa, que debe servir de Mercado de esta población, habiéndose hecho las paredillas y faltando comprar el zinc para el techo, tabla y alambre contra el mosquito para el forro, cemento para el repeleo y tanque para abastecimiento del agua para asear, madera para los bancos, fieras para el techo, alquitran, pinturas de aves, gancho para la carne, algo de ripio, y arena, visagras, resortes etc., más el flete para acarreo de dichos materiales y para el pago del cemento ya usado, los materiales que hacen falta para terminar la obra se calcula aproximadamente en un costo de seiscientos balboas menos cien balboas que debe producir la venta de teja de barro que antes cubría dicha casa, resultan quinientos balboas para esto.

2. La mano de obra para terminar esa obra se calcula en doscientos cincuenta balboas.

3. Esto hace un total de setecientos cincuenta balboas más lo que produce el remate de la teja.

ACUERDA:

1. Vótase la suma de setecientos cincuenta balboas más lo que produce el remate de la teja para terminar el Mercado de esta Población.

2. Autorízase al señor Tesorero Municipal para la compra de los materiales a que se refiere el presente Acuerdo, cuyas compras las hará por medio de facturas de las respectivas casas de comercio que venden los artículos en mención.

3. Autorízase al señor Alcalde para que siga por administración la obra en mención; para lo que se le ordena poner un capataz con dos balboas de sueldo diario, los días que trabaje, quien tendrá a su cargo los peones que se necesiten. Por jornal de carpintero pagará un balbon cincuenta centésimos y peones setenta y cinco centésimos de balboa. El señor Alcalde hará el envío de los peones necesarios. Los pagos se harán mediante planillas semanales de los peones que presentará el capataz con el visto bueno del señor Alcalde y del Presidente del Concejo.

4. Imputase esta salida al Acuerdo de Rentas y Gastos al Departamento de Fomento art. 22 del Acuerdo en vigencia.

5. Este Acuerdo para su validez necesita la sanción del señor Alcalde la aprobación del señor Gobernador de la Provincia y de la Contraloría General de la República o de su representante y entrará a regir desde su sanción. Se autoriza al señor Tesorero Municipal a efectuar los pagos de los fondos que anteriormente tiene el Municipio en la casa Halphen, mediante cheques con la aprobación del señor Gobernador.

6. Se autoriza al señor Alcalde para que efectúe el remate de la teja y entregue el producto a la tesorería. Dónde se depositará esta suma para inversión en la misma obra. El precio del mil de teja será trece balboas (B. 13.00). El remate se hará con cinco días de aviso por edicto y en subasta pública.

7. Por Acuerdo separado se reglamentará la renta que produce el Mercado Público de esta población. Dado en las salas del Concejo Mu-

REMEDIOS

El Concejo Municipal da una Autorización al Alcalde

ACUERDO NUMERO 25 DE 1931 (DE 8 DE JULIO)

por el cual se le da una autorización al señor Alcalde del Municipio para que haga construir dos bancos en el Mercado y se vota la partida para ello.

El Concejo Municipal del Distrito, en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al señor Alcalde para que con el material sobrante de los bancos de la carne, haga construir dos bancos mas en el Mercado, uno para la venta de peces y otro para la venta de verduras.

Art. 2° Para pagar la mano de obra de los dos bancos en referencia, se asigna la suma de veinte balboas (B. 20.00) para lo cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos por esta suma, la cual se imputará al Departamento de Fomento, Capítulo 6° Artículo 16.

Artículo 3° Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el local de sesiones del Concejo Municipal del Distrito, a los ocho días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

Por el Presidente,

FRANCISCO AGRAZALEZ. Vicepresidente.

El Secretario,

Miguel Herrera T.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Remedios, Julio 9 de 1931.

Aprobado.

Publíquese y cúmplase.

El Alcalde,

Fco. MARCUCUL

El Secretario,

Miguel Herrera T.

Municipio del Distrito de Dolega, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,

BUENAVENTURA RODRIGUEZ.

El Secretario,

Jesús M. Guján.

Alcaldía Municipal.—Dolega, Julio 11 de 1931.

Sancionado y cúmplase.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

G. González G.

PROVINCIA DE COLON COLON

El Municipio de Colón ayuda con sus rentas a la Sección de Epidemiología del Dep. de Agricultura y Obras Públicas

ACUERDO NUMERO 19 DE 1931 (DE 9 DE JULIO)

por el cual se concede una ayuda a la Sección de Epidemiología de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, destinada a cubrir gastos hechos por la Oficina de Colón.

El Concejo Municipal de Colón,

ACUERDA:

Artículo 1° Vótase la partida de sesenta balboas (B. 60.00) para ayudar a la Oficina que tiene en Colón la Sección de Epidemiología de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Pasa a la página séptima

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

JOSE G. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica.....	B. 1.50
Código Civil, empastado.....	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García).....	1.50
Código Judicial, empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6 ^a de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folio).....	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arsenal Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la Compañía "Panama Corporation Limited", por medio de su administrador general en esta Provincia, a solicitud título constitutivo de dominio de las siguientes construcciones ubicadas en la cabecera del Distrito de San Francisco: UNA CASA QUE SIRVE DE OFICINA: mide catorce metros cinco decímetros de frente, por trece metros cinco centímetros de fondo; una casa que sirve de comedor y cocina: mide de frente once metros cinco centímetros, por ocho metros de fondo; un edificio que sirve de oficina de ensayo; mide doce metros veinticinco centímetros de frente, por diez metros cinco centímetros de fondo; tres casas de residencia; cada una mide ocho metros setenta y cinco centímetros de frente, por once metros de fondo; un edificio de GARAGE, que mide quince metros veinticinco centímetros de frente, por seis metros de fondo; y un edificio abalanzado, que mide siete metros cinco centímetros de frente por tres metros de fondo. Estas edificaciones se encuentran hechas dentro de unos solares que forman una sola zona que con las construcciones tiene una extensión superficial de treinta y un mil setenta y nueve metros cuadrados, con siete centímetros cuadrados, situada así:

Norte, terreno del señor Calixto Palma; Sur, terrenos libres, inmediatos al camino de San Francisco a Aguadulce; Este, terreno del señor Calixto J. Palma; y Oeste, terrenos libres inmediatos al camino de San Francisco a Santiago.

Para que todo el que se crea con derecho a los inmuebles referidos se presente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de treinta días, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación.

Santiago, Julio 15 de 1931.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario, Félix A. Calvino.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, comerciante de esta plaza, se encuentra depositado un toro hos comarillo marcado a fuego con los ferretes siguientes des abajo del anca izquierda así (C 9), y el otro sobre el anca del mismo lado así (.....).

El mencionado animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante y por hallarse hace más de un año en el lugar denominado el "Chorrillo", de esta jurisdicción y sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía por el término de treinta días (30), para que el que se crea con derecho al semoviente referido se presente a reclamarlo dentro del término legal vencido ese término sin que haya habido algún reclamo, se venderá en almohada pública por el Tesorero Municipal.

Una copia de este aviso será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Noviembre 5 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSE M^o CEPEDANO.

El Secretario,

Valentín Henríquez B.

30 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, residente en el Corregimiento de Chiriquí, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un caballo como de siete años de edad, color colorado, sin marca de ninguna clase, el que se encontraba vagando por dicho Corregimiento desde hace más de un año, sin conocerse dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido dicho término no se presentare persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal se rematará en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

David, Marzo 10 de 1931.

El Alcalde,

C. CORDERA R.

El Secretario,

L. Meca.

30 vs.—14

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Pitti, de sesenta años, viudo, ganadero y con residencia en el barrio del Francés de esta jurisdicción se encuentra depositado un caballo, color bello, como de diez años de edad y marcado a fuego así (C) el cual se hallaba vagando en jurisdicción de este Distrito, en el mismo barrio del Francés, desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará a la venta en su basta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Marzo 30 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

El Secretario,

R. D. Osorio.

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Tolé al público,

HACE SABER:

Que en poder del chino Felipe Chen, mayor de edad, y de esta vecindad se encuentra depositada una vaca de color bello amarillo, frontina, de segunda talla buena, y herrada en la cadera izquierda así:

(D)

y en la cadera derecha así:

(OL)

tiene un piquete por encima de la oreja izquierda, y cuatro piquetes por debajo de la oreja derecha, con una cicatriz en el costillar izquierdo.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante y sin dueño conocido, por el señor Nemesio Guerra, por encontrarse vagando y haciendo daños en las sembraderas del Veladero, hace más de cuatro meses.

Por lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos (1601 y 1602) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días que manda la ley y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Si vencido el término expresado no se presenta ningún reclamante se procederá a rematarla en pública subasta en la Tesorería Municipal del Distrito, dando así cumplimiento a lo preceptuado por las disposiciones citadas.

Tolé, Abril 29 de 1931.

El Alcalde,

JUAN M. CASTRELLON.

El Secretario,

J. M. Rodríguez.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Rosario Bonilla, se encuentra depositada una novilla, amarilla, sarda, coliblanca, apenas arara, orejana, herrada en el costillar izquierdo, con las iniciales CC, la cual se disputaba su propiedad el depositario y Jorge Marín, y por carecer estos de la prueba legal, fué declarada por este despacho bien vacante. Esta novilla se encontraba pastando en un terreno de Alfredo Rivera denominado "Alto de los Pintos".

En cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija en lugar público del despacho como de costumbre, el presente aviso; para que el que crea tener derecho alguno en el referido semoviente lo haga valer en el lapso señalado, y de no hacerlo así, será rematada por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que la publique en la GACETA OFICIAL.

Horcoeneitos, Mayo 2 de 1931.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

30 vs.—21

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mostrero, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sembraderas de "Volcanito" y no conocersele dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al referido animal se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la Ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

PAULINO RUIZ.

30 vs.—26

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro para las puestas en piego contrato para la celebración de un contrato de arrendamiento del edificio de propiedad de la Nación, ubicado en esta ciudad, en la esquina de la Avenida Norte y la Calle 13 Este.

El término del arrendamiento será de cinco años, contados desde el día diez de Junio de mil novecientos treinta y dos.

Los pagos se harán por mensualidades adelantadas. La base para el arriendo será de cuatrocientos veinticinco balboas (B. 425.00) mensuales.

Los gastos de agua, luz, etc. serán de cuenta del arrendatario.

Para ser postor admisible se necesita presentar la constancia de que se ha depositado en el Banco Nacional la suma de quinientos balboas y no será postura admisible la que no cubra la base.

Las propuestas se abrirán al sonar en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana y se adjudicará el contrato al mejor postor. No habrá pujas y repujas verbales.

Son condiciones generales de esta licitación las que menciona el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Julio 8 de 1931.

E. A. JIMENEZ.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Río Jesús al público hace saber:

Que en el Despacho de esta Alcaldía se encuentra depositada una Escopeta de Cápsula ya usada, de Calibre 25 sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los más públicos de la localidad por el término de treinta días contados desde la fecha, para que el que se crea con derecho a la referida escopeta a hacer valer sus derechos dentro del término señalado; vencido el cual será rematado en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal. Una copia de este aviso se envía al Señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Río Jesús, Abril 9 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Escartín.

El Secretario,

Rubén Gutiérrez.

30 vs.—30

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bagabá, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Santiago Carrera se encuentra depositada una novilla amarilla nocea, sin señal de sangre y marcada a fuego (una U virada, en lomo izquierdo), tiene aproximadamente dos años y una postura hata obscura, sin señal de edad. Estos animales, se encontraban vagando en el lugar denominado: "La Tranca de San Martín" desde hace seis meses pastando en propiedades del denunciante sin dueño conocido, por lo que se les consideraba como bienes vacantes el primero y muestreo el segundo. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de Este Despacho por el término de 30 días y copia se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

La Concepción, 11 de mayo de 1931.

El Alcalde,

PEDRO LASSONNE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi

30 vs.—6

Lea Usted La Gaceta Oficial

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 7 de Agosto de 1931.

As. 3978. Escritura número 61 de 4 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual Francisco Bravo vende a Secundino Moreno Gómez un lote de terreno ubicado en el distrito de Los Santos.

As. 3979. Escritura número 895 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Joseph Athelstan Sealy constituye hipoteca a favor de Yee Hong, sobre una finca ubicada en Rio Abajo.

As. 3980. Escritura número 478 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por el "Club La Cosmopolita" el 30 de Julio de este año.

As. 3981. Copia del acta de remate verificada ante el Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por la cual se le adjudica a José W. Baranco R. una finca ubicada en esa provincia.

As. 3982. Nota número 483 de 6 de Julio último, del Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, en la cual se aprueba el remate de una finca embargada de propiedad de Frank Wood y se cancela secuestro decretado en la misma contra dicho Frank Wood.

As. 3983. Escritura número 847 de 27 de Julio último, de la Notaría Segunda, por la cual Enrique Linares Jr. y Augusto Dziuk rescinden un contrato y el primero le vende al segundo la parte que tiene en "Augusto Dziuk y Compañía".

As. 3984. Escritura número 3 de 23 de Diciembre del año pasado, otorgada ante Alvin Delvalle, Cónsul de esta República en la ciudad de Willemstad, Isla de Curacao, por la cual Sarah Pense Delvalle confiere poder a David Delvalle Henriquez.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEIRA.

RELACION

sobre los documentos entrados a la Oficina del Registro Público, hoy 8 de Agosto de 1931.

As. 3985. Oficio N.º 887 suscrito ayer, por el Secretario de la Honorable Corte Suprema de Justicia, en el cual comunica que a petición de Aquiles Rodríguez se ha decretado secuestro sobre una finca de The Auto Service Co., Inc. ubicada en esta ciudad.

As. 3986 y 3987. Certificadas de Marcas de Fábrica números 2393 y 2310, expedidas por el Poder Ejecutivo el 26 de Julio de este año en el cual se favorece la "H. G. Fabrikantische Aktiengesellschaft Frankfurt a. M. Alemania".

As. 3988. Escritura 487 de 7 de los corrientes de la Notaría 1ª por la cual se constituye la sociedad "Universal Vanderbilt Corporation".

As. 3989. Escritura número 431 de 26 de Septiembre de 1930, de la Notaría de Chiriquí, por la cual José Díez vende a Manuel Tello una finca ubicada en David.

As. 3990. Contrato celebrado entre la "William McKinnon & Co. Ltd." con la "Chiriquí Commercial Co." por el cual la primera vende unas maquinarias a la última de las nombradas sociedades.

As. 3991. Escritura 296 de 30 de Julio último, de la Notaría de Colón, por la cual Luis Federico Estrovez Jr. vende a Mohamedi Mendel dos fincas ubicadas en Colón.

El Registrador General,

DAMASO A. CERVEIRA.

Vida Oficial en Provincias

Viene de la página quinta

Artículo 2º La partida de que trata el Artículo anterior se imputará al Departamento de Agricultura y Obras Públicas, Capítulo 12, Artículo 36 del Presupuesto de Gastos vigentes.

Artículo 3º Autorízase al Tesorero Municipal para que, una vez sancionado el presente Acuerdo, gire el cheque respectivo a favor del Jefe de la Sección de Epidemiología en Colón.

Artículo 4º El presente Acuerdo regirá desde su sanción.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente,
JOSE C. CABRERA.
El Secretario,
V. Navas L.

República de Panamá.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Colón, 10 de Julio de 1931.

Aprobado.
El Alcalde,
ISAAC FERNANDEZ JAEN.
El Secretario,
M. Jolly E.

EDICTO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde el día dieciséis de Agosto del año en curso, tendrá lugar la venta en pública subasta del siguiente bien embargado en la ejecución que Oscar Albert Sandberg adelanta contra los Sucesores de William Charles Kinkaid:

"Finca N.º 239, inscrita al folio 152 del tomo 38 en el Registro Público de la Propiedad, correspondiente a esta Provincia, cultivada de café y pasto exótico, llamada "María", ubicada en Lino, distrito de Boquete, alderada así: Norte, finca de S. Lawler y Aurelio Rovira; Sur, terrenos libres y predios de Santos y Ortega; Ruedados Ch. Emilio Kant, Frank Tedman y E. Watson; Este, finca de J. Lawler y Fermína Guerra; y Oeste, tierras libres.

"Este bien ha sido valorado en la suma de VEINTE MIL BALBOAS (B. 20,000.00)".

Sólo se admitirán posturas, las que cubran los dos tercios partes del valor del avalúo, y para ser postor se requiere depositar previamente en el Tribunal el 5% correspondiente como garantía de solvencia.

Se advierte que las posturas sólo serán admitidas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante sólo habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 27 de Julio de 1931.

El Juez,
PEDRO A. SILVEIRA.
El Secretario,
Luis Acea.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que el señor J. A. Dutary A., como apoderado de las señoras Salomé Quintero y Juan Chávez, ha solicitado para ellos un globo de terreno en jurisdicción del Distrito de Pesé, por medio del memorial que dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indómitas.

Presente.

En uso del poder que me tienen conferido ante ese Despacho los se-

ñores Salomé Quintero y Juan Chávez de generales conocidas, por el presente escrito vengo a solicitar para ellos de acuerdo con el artículo 161 del C. Fiscal y conjuntamente, que se les adjudique a título gratuito en pleno dominio un globo de terreno inculto y libre de diez y nueve hectáreas, cinco mil setecientos ochenta y tres metros cuadrados (19 Hets. 5783 m. c.), ubicado en el lugar denominado "EL PAPA-GAYO", jurisdicción del Distrito de Pesé, alderado así:

Por el Norte y el Este, camino de Juan Cedeño; por el Sur, terreno de Juan Cedeño; y por el Oeste, terreno libre.

Mis representadas señoras Quintero y Chávez se obligan bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54, 55 y 4º de las Leyes 29 y 38 de 1925; le acompaño a esta solicitud las declaraciones que prueban la radiabilidad del terreno, como el derecho de mis poderdantes y además el plano número 1045, con su respectivo informe ratificado ante el señor Juez Primero del Circuito.

Chitré, Diciembre 18 de 1929.
J. Aquilino Dutary A."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, copia se remite a la Alcaldía de Pesé, lugar donde está ubicado el terreno y otra copia se remite a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
CARLOS QUINZADA.
El Secretario,
J. M. Acea.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que la señora Benifacia Barba viuda de Barba, ha solicitado por medio de su apoderado J. A. Dutary, un globo de terreno denominado "EL GUABILO" en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, por medio del memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

En uso del poder que me tiene conferido ante ese Despacho la señora Benifacia Barba vda. de Barba, de generales conocidas por usted, por el presente escrito vengo a solicitar para ella de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, título gratuito en pleno dominio de un globo de terreno indultado nacional de nueve hectáreas siete mil seiscientos tres metros cuadrados (9 H. 7693 m. c.), ubicado en el lugar llamado "EL GUABILO", jurisdicción del Distrito de Los Pozos de esta Provincia y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Rava; Sur, terreno libre; Este, loma del Arrozal; y Oeste, camino de la a Los Pozos. Mi poderdante la señora vda. de Barba se somete bajo juramento a acatar las disposiciones de los artículos 54 y 55 y 4º de las Leyes 29 y 38 de 1925. Acompaño las comprobantes relacionados con la adjudicabilidad del expresado terreno y los derechos de mi representada, como también el plano del mismo número 1045 y su respectivo informe, ratificado ante el señor Juez 1º de este Circuito.

Chitré, Octubre 18 de 1929.
Aquilino A. Dutary.

Y para que surta los efectos legales, fijo el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, copia se remite a la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y otra copia a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, encargado del Ramo de Tierras,
LUIS RIOS R.

El Secretario de Tierras,
J. M. Acea.

SENTENCIA CONDENATORIA

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos treintauno.

Vistos: Ante el Juez Municipal del Distrito de Chorrera, se presentó Manuel de Sedas y denunció a dicho funcionario que había sido víctima del delito de apropiación indebida. En esta virtud el funcionario aludido procedió a levantar la averiguación correspondiente y al considerarla terminada y pasar a resolver sobre su mérito declinó jurisdicción por ser de competencia de Juez de Circuito el juzgamiento del que aparece responsable. Recibido en este Tribunal el sumario y después de haber este Despacho tratado de conseguir al que aparecía desde un principio autor del delito denunciado, abrió contra José Manuel Quintero, el mismo denunciado, causa criminal por auto de veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta. No habiéndose podido localizar a Quintero se dispuso emplazarlo por edicto con las formalidades legales y no habiéndose presentado el enjuiciado el juicio siguió su curso después de la declaratoria de rebeldía de Quintero.

Se le ha dado pues, la tramitación correspondiente en estos casos de reo ausente. Hoy se encuentra en estado de recibir sentencia y a ello se procede.

Está plenamente probado que José Manuel Quintero obtuvo del denunciante de Sedas un caballo de propiedad del último, en calidad de arriendo para usarlo por determinado tiempo y antes de cumplir con ese compromiso verbal, pero establecido plenamente en los autos, lo dió en venta a otra persona y además del caballo también vendió la montura obtenida en la misma forma que el animal.

Las declaraciones rendidas en el sumario no han sido infirmadas y por ello tienen toda la fuerza y valor que tenían en el sumario (Art. 2178 del C. P.) y si a estas pruebas agregamos el indicio grave de que habla el artículo 2343 del mismo cuerpo de leyes, esto es, su omisión al presentarse ante la autoridad que lo solicita, se tiene como indicio grave.

El artículo infringido por el enjuiciado es el distinguido con el número 367 del C. P. que señala la pena de quince días a diez y seis meses de reclusión y multa de diez a cien balboas.

Por lo expuesto el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Primero del Circuito, CONDENA a José Manuel Quintero, de generales desconocidas, a sufrir la pena de ocho meses con siete días de reclusión en la Cárcel de este Circuito y a pagar la multa de cincuenta y cinco balboas a favor del Tesoro Nacional así como al pago de las costas procesales.

Fundamentos de este fallo: artículo 367 del C. P. y 2216 del C. J.

Cópiase, notifíquese y consúltese previo cumplimiento del artículo 2249 del C. J.

MANUEL BURGOS.
El Secretario,
L. C. Abraham V.

5 vs.—5

NOTIFICACION

Yo, Liu Lin Sang, hago constar al público que he vendido al señor Simón Chi la parte de mi acción que corresponde a la sociedad denominada "Simón Chi & Cia.", situada en Penonomé de la Provincia de Coclé y según consta en la Notaría Segunda del Circuito de la Escritura número 493 de Agosto 6 de 1931.

Dicho señor Simón Chi, asumirá la responsabilidad del Activo y Pasivo.

3 vs.—3.

Liu Lin Sang.



Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 647

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 16 DE AGOSTO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abel Patiño se encuentra depositada desde esta fecha, una yegua de color colorado rosilla, de segunda talla, marcada a fuego con el siguiente harrete (T) en la paleta del lado derecho y amarrando un rotro del mismo color, como de siete u ocho meses de edad, la cual se encontraba vagando desde hace mas de un año por las montañas de "La Atoyosa" sin que se le conozca dueño alguno, habiendo sido denunciada a esta Alcaldía como bien mostrenco, por el señor Jorge Jaramillo.

Por tanto y en consecuencia con la doctrina que consagra el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para si alguien se cree con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Vencido el expresado término, que se contará desde la publicación de este aviso sin que haya mediado reclamo alguno, se procederá a la venta en subasta pública, por el señor Tesorero Municipal de esta localidad, en cumplimiento del artículo 1600 del Código citado.

Una copia de este aviso se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días consecutivos.

Gualaca, Diciembre 12 de 1930.

El Alcalde,

JUSTINO ORTEGA,

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Saturnino Serrano Araúz, panameño, mayor de edad y de esta vecindad se encuentra depositada una potrancia colorada colorada marcada a fuego así: (....) Este animal se encontraba vagando sin dueño conocido desde hace algún tiempo y haciendo daños en propie-

dades del señor Viviano Castillo, quien la presentó a este Despacho.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicada en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarla, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONDE A.

El Secretario,

M. R. Franceschi.

30 vs.—24

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Marcelo Rojas se encuentra un caballo de color bayo con marca a fuego así: (.....)

El mencionado semoviente ha sido denunciado por el mismo señor Marcelo Rojas como bien vacante por haberlo encontrado hace muchos meses en su cerco en "Jacú" sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar edictos en lugares públicos de esta población, y un ejemplar del mismo se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, a fin de que el que crea con derecho al referido animal, haga su reclamo. Si dentro de treinta días contados de la fecha no fuere reclamado en forma legal, será rematado por el Tesorero Municipal.

Alanje, Marzo 13 de 1931.

El Alcalde,

ALVARO CONTRERAS.

El Secretario,

Ernesto López.

30 vs.—24

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 287

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

Imprenta Nacional Rq. 308-C